EJECUTIVO A CONTNIACION 54-001-31-05-002-2014-00666-00
DEMANDANTE: LUIS EUSEBIO CONTRERAS BARRETO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 11 de abril del 2024, el Dr. Juan Sebastián Vesga Mora, informa el cumplimiento de la sentencia a cargo de su representada COLPENSIONES S.A., allegando los respectivos medios de prueba (numeral 48 Y 49). Pasa carpeta con un total de (49) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 49. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 06 de mayo del 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la solicitud de terminación del proceso de la referencia allegado por el extremo demandado vista en el numeral 48 y 49, por el término de tres días, para lo que las partes estimen manifestar.

Las partes deberán ingresar al link del expediente para verificar los archivos puesto en conocimiento.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 del 10-05-2024

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8668aec4b086aff65a0e5a32cbd7e98a44d7a79521f5c5a10a2a322ac351f0**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que providencia del San José de Cúcuta, 21 de marzo del 2024 corrió traslado del informe generado por la Dra. LUZ PIEDAD CASTAÑEDA VILLAMIZAR Técnico Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (numeral 18). Vencido el termino no obra pronunciamiento alguno. Pasa con un total de 19 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de mayo del 2024.

Concluido el debate probatorio, corresponde convocar a diligencia para culminar con alegatos de conclusión y proferir de ser el caso la sentencia que en derecho corresponda al tenor del art. 443 del C.G.P.

En consecuencia, se fija el dia el 1 de agosto del 2024 a las 03.00 p.m. para dar continuidad al asunto de conformidad con el art. 443 del C.G.P.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 10-05-2024

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4818577b7afe8444f12ce6d35da0e9661007aa707eb92c552629fcc5607ea058**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-2016-00272
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN SANTIAGO VELASQUEZ.
DEMANDADO: CAFESALUD Y OTROS.
EXP. 20.768

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 07/05/2024. De igual forma, en el archivo 08 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 29/09/2023 con condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 29/09/2023 *"CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP. Fijar como agencia del derecho a favor de la parte demandante y a cargo de esta demandada la suma de 2 SMMLV."*	
Agencias en derecho a cargo del INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP en favor de la señora NANCY DEL CARMEN SANTIAGO VELAZQUEZ	$2.320.000
Segunda Instancia:	
Sentencia del 22/03/2024 *"SEGUNDO: Costas a cargo del del INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO G.P.P. SALUDCOOP, y a favor de la demandante. Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente."*	
Agencias en derecho a cargo del INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP en favor de la señora NANCY DEL CARMEN SANTIAGO VELAZQUEZ	$1.300.000
Total	$ 3.620.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 37 archivos (01-37), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 10 archivos (01-10), Lo anterior para que sírvase ordenar.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-05-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 22/03/2024, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Costas a cargo del del INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO G.P.P. SALUDCOOP, y a favor de la demandante. Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente."*

2. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-05-2024

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daaf9cec14f401a75a09dabb5e25c6e720c5d9568b9c6e4f3b324ba0f04fe37**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2017-00463
DEMANDANTE: FIDEL ANTONIO CAICEDO CAÑAS
DEMANDADO: TERMOTASJERO DOS SA ESP Y OTROS
EXP. 20.786

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 06/05/2024. De igual forma, en el archivo 19 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL adicionando y confirmando la sentencia del 09/10/2023 con condena en costas.

Así como en archivo 39, 41,42 y 44 de la carpeta principal se observa renuncia de poder, poder y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES. Y en archivo 43 de la carpeta se observa renuncia de poder por parte de SALUDCOOP EPS LIQUIDADA.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 09/10/2023 *"TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fijar como agencias en derecho en favor de las entidades demandadas la suma de 1 SMMLV.."*	
Agencias en derecho a cargo del señor FIDEL ANTONIO CAICEDO CAÑAS en favor de **CONSALFA S.A.S.**	$232.000
Agencias en derecho a cargo del señor FIDEL ANTONIO CAICEDO CAÑAS en favor de **HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION COL LTDA SUCURSAL COLOMBIA.**	$$232.000
Agencias en derecho a cargo del señor FIDEL ANTONIO CAICEDO CAÑAS en favor de **TERMOTASAJERO DOS S.A. ESP**	$232.000
Agencias en derecho a cargo del señor FIDEL ANTONIO CAICEDO CAÑAS en favor de **SALUDCOOP EPS**	$232.000
Agencias en derecho a cargo del señor FIDEL ANTONIO CAICEDO CAÑAS en favor de la	$232.000

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-05-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.	
Segunda Instancia:	
Sentencia del 22/03/2024 *"SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.*	
Total	$ 1.160.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 45 archivos (01-45), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 22 archivos (01-22), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 08 de mayo de 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 22/03/2024, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 9 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, acorde a las razones antes expuestas. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia."*

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

3. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO** identificado

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-05-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) (numeral 39)

4. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación (Colpensiones) (numeral 42)

5. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240[1] y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 42)

6. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019[2] y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 44)

7. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ** identificada con la C.C. 60.362.694 portador de la T.P 97537 del C.S. de la J. como apoderada de la EPS SALUDCOOP LIQUIDADA (numeral 43)

8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[1] CERTIFICADO No. **4392853**

[2] CERTIFICADO No. **4392865**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-05-2024

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41edc8fe5ce65298b110d4705839c69dc77acde663d239f5e98b2e4b1315bf9**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro 2024 a las nueve (09:00) PM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en proceso de alistamiento y traslado hacia el Palacio de Justicia, conforme al acuerdo No. CSJNSA24-85 del 12 abril de 2024 por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca que suspendió los términos para esta judicatura los días 24, 25, 26 y 29 de abril del presente año. Así mismo en archivo 27 del expediente digital se encuentra impulso procesal por parte del apoderado del demandante. Pasa al Despacho con 27 archivos comprendidos desde el 01 al 27. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día martes diecinueve (19) de noviembre del 2024 a las 09:00 a.m., la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

   Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión enla fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 del 10-05-2024

2. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ en calidad de apoderado de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. (archivo 28)

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beed65a4e024a446fdec9846ff7011eaed7814c8874bf665de3c2381ee7cc2ed**
Documento generado en 09/05/2024 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021-00481
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 07 de mayo de 2024 el Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ apoderado del demandante solicita impulso procesal. Pasa carpeta con un total de (45) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 45. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 09 de mayo del 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para que consignen a ordenes de este despacho los emolumentos por concepto de costas procesales fijadas por este despacho en auto del 18 de diciembre de 2023.

R E S U E L V E

REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para que consignen a ordenes de este despacho los emolumentos por concepto de costas procesales fijadas por este despacho en auto del 18 de diciembre de 2023. Líbrese oficio por secretaria otorgando el termino de 15 días hábiles.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 del 10-05-2024

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c7e4fff23b73471383c34ac33aecb77d5969839d86a949d9995e372e5eb3a2**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. 540013105002-2022-00038-00
DEMANDANTE: FELIX JOAQUIN ESPINOSA LEON
DEMANDADOS: CENS SA ESP.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día dos (2) de febrero del 2024 a las nueve (11:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 70 archivos comprendidos desde el 01 al 70. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (9) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día miércoles treinta (30) de octubre del 2024 a las 09:00 a.m., la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

   Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión enla fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

2. ACETPAR la renuncia SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ C.C. No. 88.279.557 de Ocaña T.P. No. 80069 del C. S. de la J. sandrojacomeabogados@outlook.com

3. ACEPTAR la sustitución presentar por Araque Chiquillo y Asociados SAS a favor de

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 del 10-05-2024

ALIRIO PEÑARANDA MORA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13462468 y la tarjeta de abogado (a) No. 149872 [1](numeral 61 y 69).

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fc1725c5da4a16105d0cfd91618d8cb3ccd273217c2fb6a2a291495a9a64e0**
Documento generado en 09/05/2024 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] CERTIFICADO No. **4394298**

ORDINARIO N. º 540013105002-2022-00062-00
DEMANDANTE: JHON JOSE MATA DE LA ROSA
DEMANDADOS: PABLO DAZA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintitrés (23) de enero del 2024 a las nueve (02:00) PM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 30 archivos comprendidos desde el 01 al 30. Lo anterior para lo que sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (9) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 28/10/2024 a las 10:30 a.m., la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

   Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión enla fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 del 10-05-2024

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba207123b44f8bd3ee36a91eeca109ab2f7aa560e8cdffa297bfc31e4333646**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 15 de agosto del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 27 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia. Respecto a títulos judiciales consultado el portal no obra depósitos.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 27 de abril del 2023 *"CUARTO: COSTAS a cargo de cada una de las demandadas. Fijar agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV en contra de las demandadas y en favor de la demandante."*	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR a favor de la parte demandante JAIME RAFAEL CALDERON GARCIA.	$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte demandante JAIME RAFAEL CALDERON GARCIA.	$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 15 de agosto del 2023 *"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de OCHOCIENTOSMIL PESOS ($800.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor del demandante JAIME RAFAEL CALDERÓN GARCÍA."*	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante JAIME RAFAEL CALDERON GARCIA.	$800.000

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 10-05-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte demandante JAIME RAFAEL CALDERON GARCIA.	$800.000
Total	$3.920.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 32 archivos (01-32) y con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 20 archivos (01-20), Lo anterior para que sírvase ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 9 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 15 de agosto del 2023, ordeno: "*PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 27 de abril de 2023, por las consideraciones expuestas.*"

2. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

4. CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Angelique Paola Pernett Amador

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 10-05-2024

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e3e9f824be92c42fd233b07817e1e2c912d1a1d6d05dc59ea7d827be6133ad**

Documento generado en 09/05/2024 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día dieciocho (18) de enero del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 41 archivos comprendidos desde el 01 al 41. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 26 de julio del 2024 a las 02:30 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

   Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión enla fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar alegatos de conclusión debido al cambio de titular del despacho.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 del 10-05-2024

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e332b941b37d5e91f1183f00f64661d858714b7715c2da282157e3b50e6a5fe**

Documento generado en 09/05/2024 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día doce (12) de febrero del 2024 a las nueve (2:00) PM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 62 archivos comprendidos desde el 01 al 62. Lo anterior para lo que sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. / SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 5 de agosto del 2024 a las 03:00 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

   Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión enla fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar nuevamente alegatos de conclusión debido al cambio de titular del despacho.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 del 10-05-2024

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199be574ed90a2605b6b00bf88792ba9fd1488d9fb17c0dcbe41115ca78609d5**

Documento generado en 09/05/2024 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2022-00297-00

DEMANDANTE: TATIANA PINILLA MATOMA.

DEMANDADO: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente digital informando que el proceso regreso de la Secretaria de la Sala Laboral

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	**VALOR**
Sentencia 14 de diciembre 2023 *"Segundo: CONDENAR en costas a la entidad demandada corporación Mi IPS Norte de Santander, fijar agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de 2 SMLMV.*	
Agencias en derecho a cargo de Mi IPS Norte de Santander a favor de la parte demandante TATIANA PINILLA MATOMA	2.320.000
TOTAL	2.320.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia 01 de abril 2024 *"SEGUNDO: Condenar en costas procesales de segunda instancia a la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER según lo previsto en el numeral 1°del art. 365 del CGP, y fijar como agencias en derecho la suma de 1 SMMLV correspondiente a la suma de $1.160.000 a cargo de la demandada y a favor de la actora"*	
Agencias en derecho a cargo de Mi IPS Norte de Santander a favor de la parte demandante TATIANA PINILLA MATOMA	1.160.000
TOTAL	1.160.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con 37 archivos comprendidos desde el 01 al 37, la carpeta de segunda instancia 14 archivos comprendidos con archivos del 01 al 14.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 9 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia 1 de abril del 2024:" PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia del 14 de diciembre del 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora TATIANA PINILLA conforme a las consideraciones anteriormente expuestas. SEGUNDO: CONDENAR en costas procesales de segunda instancia a la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER según lo previsto en el numeral 1º del art. 365

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 10-05-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del CGP, y fijar como agencias en derecho la suma de 1SMMLV correspondiente a la suma de $1’160.000.oo., a cargo de la demandada y a favor de la actora.”

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e588adbdc970b61fc36edca2b8d912a174d970a79a9be1e140af27f15112353c**
Documento generado en 09/05/2024 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 10-05-2024

ORDINARIO N. º 540013105002-2022-00340-00
DEMANDANTE: HELENA CASANOVA DUARTE.
DEMANDADOS: COOPROCONAS C.T.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día cinco (5) de febrero del 2024 a las nueve (2:00) PM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 22 archivos comprendidos desde el 01 al 22. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 9 de agosto del 2024 a las 10:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

   Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión enla fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán alegatos de conclusión debido al cambio de titular del despacho.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 del 10-05-2024

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cfa44ddd1e8ef9dd2ca21ca90dd0671838ca10a7bee7f2abce7768bc4eb020**

Documento generado en 09/05/2024 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2022-00460-00
DEMANDANTE: NANCY QUINTERO SANGUINO.
DEMANDADO: PROTECCION Y PORVENIR S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, el cual regreso de la Secretaria de la Sala Laboral el 30/04/2024.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	**VALOR**
Sentencia 27 de septiembre del 2023 *"Cuarto: CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho al demandante la suma de (1) SMLMV, a cargo de cada uno a la demandada y en favor del demandante.*	
Agencias en derecho a favor de la señora NANCY QUINTERO SANGUINO parte demandante a cargo de **COLPENSIONES.**	1.160.000
Agencias en derecho a favor de la señora NANCY QUINTERO SANGUINO parte demandante a cargo de **PORVENIR S.A.**	1.160.000
TOTAL	2.320.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia 11 de marzo del 2024 ***COSTAS*** *En esta sentencia, a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, y a favor de la demandante. Fíjese como agencias en derecho una suma a 1 SMLMV, a cargo de cada demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*	
Agencias en derecho a favor de la señora NANCY QUINTERO SANGUINO parte demandante a cargo de **COLPENSIONES.**	1.300.000
Agencias en derecho a favor de la señora NANCY QUINTERO SANGUINO parte demandante a cargo de **PORVENIR S.A.**	1300.000
TOTAL	2.600.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con 28 archivos comprendidos desde el 01 al 28, la carpeta de segunda instancia 15 archivos comprendidos con archivos del 01 al 15.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 9 de mayo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia 11 de marzo del 2024:" PRIMERO*: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 27 de septiembre de 2023, por el Juzgado*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 10-05-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia, a cargo de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., y a favor de la DEMANDANTE; Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b36ce62b63a87b128bfdfe2978532714d48f60d9d605f83500ad6a5ac34d11**
Documento generado en 09/05/2024 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 10-05-2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día diecinueve (19) de abril del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de acciones constitucionales. Pasa al Despacho con 33 archivos comprendidos desde el 01 al 33. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 9 de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 25 de julio del 2024 a las 09: 00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

   Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión enla fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar alegatos de conclusión debido al cambio de titular del despacho.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 del 10-05-2024

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a1adabfa266e92e309759847d59cf0524e91ce1a835841be1b42a6625f5164**

Documento generado en 09/05/2024 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 007 se encuentran los cotejos de notificación personal realizados por la parte demandante con fecha del 24 de enero de 2024 dirigido a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE. En archivo 008 Colpensiones allega contestación a la demanda con fecha del 08 de febrero de 2024 y en archivo 009 el concepto del comité de conciliación. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andres Martinez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se tiene que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegó contestación a la demanda dentro del término y cumple con los requisitos del Art.31 del CPTSS por lo que es procedente su aceptación.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA ÁLVAREZ apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S identificada con NIT 900.192.700-5 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto a folios 43 al 49 del archivo 008.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ identificado con la C.C. 1.074.429.019, portador de la T.P. 290.874 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder vista a folio 24 del archivo 008, realizada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día catorce (14) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

SEXTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f1d8835816f5d6846b9373f9281073583f3feda7072cede768926cb57f71df**
Documento generado en 09/05/2024 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No.046 DEL 10-mayo-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/02/2023 y recibido como de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Mediante proveído del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial resuelve NO ADMITIR la demanda presentada y remitirla a reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta. Expediente digital (Archivos 000-004). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ como apoderado de la señora STELLA CEFERINA MONTES OVIEDO en contra del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, RAMA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER, en la que se pretende el reintegro de la señora STELLA CEFERINA MONTES OVIEDO a un cargo igual o superior al que venía desempeñando, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertir este despacho que la jurisdicción ordinaria laboral no es la competente para conocer del asunto.

Lo anterior, al tenerse que el cargo de Sustanciadora Nominada, desempeñado por la demandante en el Juzgado Primero Administrativo de Cúcuta, corresponde a un empleo público de carrera administrativa de la Rama Judicial, Por lo que no es dable inferir que se trate de una trabajadora oficial, máxime cuando la Constitución Política de 1991 contempló en el Capítulo II, de la función pública, lo siguiente:

> *"Art. 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Inc. 1º)..."*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-MAYO-2024

"Art. 125.-Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

Así las cosas, es deber del juez decretar la falta de jurisdicción cuando *"advierta que la controversia es totalmente ajena al contrato de trabajo –y por ende exclusiva de los empleados públicos-, y adoptar las conductas procesales atrás indicadas, esto es, proceder con el rechazo de la demanda o el decreto de la nulidad correspondiente, y, en ambos casos, enviar las diligencias a la jurisdicción que considere competente"*[1].

De lo dicho, se desprende que, ante los asuntos que se ventilen en la jurisdicción del trabajo y que tienen por objeto debatir temas relacionados con la relación legal y reglamentaria, es deber del juez adoptar las medidas de saneamiento correspondientes y remitir las diligencias a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la que, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, es la que tiene competencia para conocer de los procesos *"relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado (...)"*.

Así pues, al tenerse que lo reclamado en este asunto no se encuentra comprendido dentro de la competencia general de la justicia ordinaria laboral delimitada en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará su remisión a reparto de los Jueces Administrativos de Cúcuta.

Esta decisión no es susceptible de recursos, en los términos del artículo 139 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

[1] Sala de Casación Laboral, sentencia SL2603-2017, radicación 39743, M.P. Fernando Castillo Cadena

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-MAYO-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ como apoderado de la señora STELLA CEFERINA MONTES OVIEDO en contra del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, RAMA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER, por falta de jurisdicción, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a reparto de los Juzgados Administrativos de Cúcuta, Norte de Santander.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4a8c33b2e84d6e329c31194de8699b06349e12b259d36c859c3bacd8aa247a**
Documento generado en 09/05/2024 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-MAYO-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/03/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006), a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.793.377 y Tarjeta Profesional No. 387.405 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial de la señora CARMEN ALICIA LOPEZ PARADA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE como apoderado de la señora CARMEN ALICIA LOPEZ PARADA en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL**

[1] Véanse los folios 1-4 del consecutivo 003 que conforma el expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-MAYO-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL (castro.edier@yahoo.com); advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0913f6e2362cc26d9a1f7d5d8056e5534ca98597254f534cc048d2d66ba79e3**
Documento generado en 09/05/2024 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-MAYO-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 22/03/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (Archivos 000-005). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado JUAN PABLO SANABRIA CASTAÑEDA como apoderado de la señora DORIS YANETH GRANADOS SANCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación. En el caso concreto, el apoderado no se encuentra facultado para dirigir la demanda en contra de ninguna de las demandadas y adicionalmente se registra "DEMANDA DE INEFICACIA DE TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR", entidad que no se encuentra relacionada con la situación fáctica plasmada en el escrito de demanda.

2. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. Se aporta como anexo una respuesta otorgada por la AFP Porvenir de fecha 31 de julio de 2023, haciendo alusión a la afiliada LADY TORCOROMA ORTIZ, persona que no se relaciona en este asunto ni como demandada ni como demandante. Aclarar.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-MAYO-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JUAN PABLO SANABRIA CASTAÑEDA como apoderada de la señora DORIS YANETH GRANADOS SANCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-MAYO-2024

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765a6a9fd85d93964ab59e7d69b004c4751a95ccc3aff4f14da27010ab388c68**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos el día 02/04/2024. Expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (7) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y de SEGUROS ALFA S.A

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y SEGUROS ALFA S.A

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N°046 DEL 10-mayo-2024

(servicioalcliente@segurosalfa.com.co). Córrase el traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S, así como lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberá atender lo que al efecto establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N°046 DEL 10-mayo-2024

Código de verificación: **dfbb08a78121d05c4626a4ed8159dca50f67ab46f000db80fa3cbf29de28b2e4**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto el día 02/04/2024 y recibido como mensaje de datos a través del correo institucional. Expediente digital (consecutivos 000-007). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos de admisión establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 y 113 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, **SE DISPONE:**

1.- RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, al abogado OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.410.521 y Tarjeta Profesional No. 303.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JUAN DOMINGO DIAZ CARVAJAL, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

2.- ADMITIR la demanda presentada por el abogado OSCAR DANIEL MESA APARICIO en representación del JUAN DOMINGO DIAZ CARVAJAL y en contra de SODEXO S.A.S.

3.- VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS - SINTRAINDAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TRAMITAR la presente demanda como un PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, establecido en los artículos 112 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE**

[1] Véase el archivo 003 del expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-MAYO-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

5.- Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada SODEXO S.A.S. (notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com) y a la vinculada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS - SINTRAINDAL (danieljuliancallixto@hotmail.com), a quienes se les indicará que en la fecha y hora que adelante se programa, deben presentar la contestación a la presente demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral.

6.- SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de la plataforma que para tal efecto disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

ADVIÉRTASE a la demandada SODEXO S.A.S. y a la vinculada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS - SINTRAINDAL que, en la fecha y la hora señalada deben dar contestación a la demanda o efectuar las intervenciones que estimen pertinentes dentro del presente asunto. No obstante, **SE INSTA** para que remitan con anterioridad los escritos que pretendan hacer valer al interior de este proceso.

7.- Por secretaría, publíquese el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI; agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma pertinente, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Angelique Paola Pernett Amador

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-MAYO-2024

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af552053604056c76125f8bfe6155db86d396b4d1cafd7245fe0de0a1f78a2c2**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 03/04/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con cinco (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martinez
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ como apoderada de JORGE LUIS PADRON en contra de TIENDAS D1 Y OTROS, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder no fue aportado en la demanda, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, el poder debe contener las pretensiones las cuales esté facultado proponer el apoderado.
2. Se advierte que el poder puede ser otorgado conforme lo estable el Art 5 de la ley 2213 de 2022.
3. No se evidencia el cumplimiento del envío simultaneo de la demanda a la demandada KOBA COLOMBIA S.A.S conforme lo indica el inciso quinto de la ley 2213 de 2022.
4. No se evidencia el cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S, esto es la prueba de la existencia y representación legal de KOBA COLOMBIA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, quien actúa en representación de JORGE LUIS PADRON, en contra de KOBA COLOMBIA S.A.S, CARLOS ANDRES PEREZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO GOMEZ GUERRA, FIDEL ERNESTO CUBEROS CUBEROS Y JAIRO ALFONSO MANCILLA VILLAMIZAR conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-mayo-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b437aae455874124803417f61fb501330c1e291abd11c3b65f9d23c1e72dcfb3**
Documento generado en 09/05/2024 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 10-mayo-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/04/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-009) con diez (10) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martínez
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO como apoderado de JORGE YARURO BAYONA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del envío simultaneo de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. conforme lo indica el inciso quinto de la ley 2213 de 2022, esto advirtiendo que si bien se observa que el apoderado realiza un envío simultaneo, lo hace a un correo (asuntoslegales@proteccion.com.co) el cual es distinto al que figura en el certificado de existencia y representación legal de la entidad el cual es '' accioneslegales@proteccion.com.co ''

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, quien actúa en representación de JORGE YARURO BAYONA, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N°046 DEL 10-mayo-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fd8fa242acd573b0b31c75d02dea9fea6560b88c0c9276c83af2e057041612**
Documento generado en 09/05/2024 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N°046 DEL 10-mayo-2024

DEPÓSITO JUDICIAL N° 252843460 POR $1.495.100
SOLICITANTE: ANGIE DANIELA SERRANO HURTADO 1090455870
CONSIGNANTE: CDA CERTIGASES LOS PATIOS SAS NIT: 900.277.176-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial de la señora ANGIE DANIELA SERRANO HURTADO 1090455870, y rememorando que en providencia del 9 de abril del 2024 se ordenó requerir al empleador (numeral 11) Obra réplica del empleador suscrito por el representante legal Luis Fernando Villamizar Duran confirma la equivocación al momento de diligenciar el formato –consignacion del depósito judicial- (numeral 013). Sírvase proveer. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria

JUZGADO SEGUDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 09 de mayo del 2024

Atendiendo el informe secretarial, y toda vez que aras de mejor proveer una vez requerido al empleador, esto es, CERTIGASES LOS PATIOS S. A.S., informó que efectuó el titulo judicial consignado por la suma de $1.495.100 fue a favor de la trabajadora ANGIE DANIELA SERRANO HURTADO 1090455870 y como quiera se encuentra solicitado por la beneficiaria y la Oficina de Apoyo Judicial convirtió el titulo 451010001024955 por valor $ 1.495.100,00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERA: **ORDÉNESE** el pago a **ANGIE DANIELA SERRANO HURTADO 1090455870** del título judicial 451010001024955 por valor $ 1.495.100,00.

SEGUNDO. Déjense las constancias pertinentes y archívese.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 del 10-05-2024

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b75756866ee8402339d91167c38d6ef1ad45e06cf86b244d76199f7f2df658d**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica